JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 02 001 2019 00037 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FABIO ALONSO MAYA PINO
Providencia	2021 – I186
Asunto	Acepta Cesión de derechos

i. SOLICITUDES

1. BANCO DE BOGOTÁ informó que de acuerdo al pago parcial que fuera realizado, se subroga parcialmente la obligación contenida en el pagaré número 356181677[1] que se ejecuta dentro del presente proceso, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE BOGOTÁ en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., contraídas por FABIO ALONSO MAYA PINO por el valor de $19.954.693.

A continuación, informa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que cede la obligación contenida en el pagaré número 356181677 que se ejecuta dentro del presente proceso, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios que le correspondan, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anterior solicitan estas entidades que se reconozca como cesionario de la obligación contenida en el pagaré número 356181677 por el valor de $19.954.693, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2. En el mismo memorial donde se solicita la cesión del crédito, VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, actuando como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., concede poder especial a la sociedad NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., designando ésta última abogado para este proceso.

3. La apoderada del banco demandante presenta solicitud de información frente al despacho comisorio 007 "calendado el 4 de agosto de 2021" solicitando se le informe si el mismo debe ser radicado por la parte o lo hará el despacho.

II. CESIÓN DEL CRÉDITO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones

[1] folio 111

señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

En el caso particular CENTRAL DE INVERSIONES S.A., adquiere la condición de cesionario por el valor de $19.954.693 en la obligación pactada en el pagaré No. 356181677 a **BANCO DE BOGOTÁ,** por las obligaciones adquiridas y no pagadas de **FABIO ALONSO MAYA PINO.**

Teniendo en cuenta lo anterior entraría a integrar la parte DEMANDANTE dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor hasta la concurrencia del monto de $19.954.693 en la obligación pactada en el pagaré No. 356181677.

Con la cesión del crédito realizada entre BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS entre esta última y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ésta pasa a ocupar la posición del acreedor, en las mismas condiciones y cuantía que se produjo la subrogación, tales como: capital, tasa de interés, plazo.

Es de indicar que con la solicitud de cesión se presentó documento donde consta que quien firma la cesión en nombre de BANCO DE BOGOTÁ cuenta con las facultades para realizar la cesión que se reconoce[2], sin embargo, al hacer la cesión de derecho, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, no arrima prueba de la calidad de la persona que hace la cesión en su nombre, así como tampoco CENTRAL DE INVERSIONES S.A. arrima prueba de la calidad de la persona que acepta ésta.

A fin de resolver la solicitud, considerando lo dispuesto en el artículo 85 del CGP, por parte de la secretaría del despacho se consultó a través del sistema RUES obteniendo los certificados de existencia y representación legal de ambas entidades[3], teniendo que quienes firman la cesión que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAS DE INVERSIONES S.A. cuentan con las facultades necesarias para ello

De esta manera, se aceptará la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y la que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y que mediante acto de parte cedió en el monto de $19.954.693 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en la forma antedicha.

En conclusión, habiéndose cedido el referido derecho de crédito, tal situación habilita a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria para ocupar el lugar del BANCO DE BOGOTÁ, únicamente en la cuantía o proporción con relación a las obligaciones antes descritas en este numeral.

[2] PDF 06 p 8-18/20
[3] PDF 08 y 09

III. RECONOCIMIENTO DE APODERADO.

Como se indicó, VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, actuando como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., confiere poder a NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., persona jurídica, designando ésta última a AGUSTÍN AVELINO REDONDO COTES para la representación de CISA S.A.

Con el memorial presentado no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que el despacho accedió a este a través de la plataforma RUES, encontrando que VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ actualmente no funge como representante legal de dicha entidad.

Adicionalmente, el poder presentado no cumple con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., puesto que el mismo no fue presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, igualmente tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el entendido que el poder no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., pues el memorial fue remitido desde la dirección de correo electrónico abogado.aredondo@novarumsas.com.

Así mismo, tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., puesto que esta norma permite otorgar poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, teniendo que podrá actuar cualquier profesional de derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin que este fuera anexado, a fin de constatar su objeto social y que el abogado efectivamente se encuentre allí inscrito.

En ese orden de ideas, no se reconocerá personería para actuar al abogado AGUSTÍN AVELINO REDONDO COTES.

IV. DESPACHO COMISORIO.

Mediante auto del 1 de agosto de 2019[4] se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte que corresponde al demandado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 019-8330, igualmente en ese proveído se dispuso que una vez registrado el embargo, para la diligencia de secuestro se comisiona a la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, designando igualmente el secuestre.

El embargo fue efectivamente inscrito[5] el 14 de agosto de 2019 y el 4 de agosto de 2020 se libró el correspondiente despacho comisorio[6] como fuera ordenado, sin embargo el mismo no ha sido radicado para su trámite, en

[4] PDF 01 P 72/110
[5] PDF 01 p 98/110
[6] PDF 03

consecuencia se ordenará que por secretaría se remita el despacho comisorio y los anexos necesarios a la parte demandante, para que esta as vez, proceda a su radicación.

Deberá precisarse que el secuestre designado en aquella ocasión, JOHNNY DANIEL NARANJO OSPINA, actualmente no está inscrito en la lista de auxiliares de la justicia en vigencia desde abril de 2021 a marzo de 2023, por lo anterior, la autoridad comisionada contará con la facultad de designar un nuevo secuestre que esté inscrito en dicha lista, exigiéndole la presentación de la póliza de cumplimiento y pudiéndole señalar honorarios por la asistencia a la diligencia, como lo establece el acuerdo PSAA-1510448 del CSJ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la cesión de derechos presentados entre BANCO DE BOGOTÁ como cedente y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

2. **ACEPTAR** la cesión de derechos presentados entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

3. **NO RECONOCER** personería para actuar al abogado AGUSTÍN AVELINO REDONDO COTES por lo dicho en la parte motiva.

4. **ORDENAR** que por secretaría se remita a la apoderada de la parte demandante el despacho comisorio 004 del 4 de agosto de 2020 y las demás piezas procesales necesarias para que esta proceda a su radicación ante la comisionada. Indíquesele a la autoridad comisionada sobre la facultad para designar secuestre, de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b39ec8d9e43e69a2d91636f748d68368056bdd10d62b941448274127619a2343
Documento generado en 16/07/2021 02:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica